

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA No. 017 DE 2024

Previo a dar respuesta a las observaciones extemporáneas realizadas, se debe estimar que el numeral 9.4.10 denominado (Respuestas a observaciones extemporáneas), del manual de contratación vigente por el Fondo Colombia en Paz, estima que dichas peticiones deben tratarse en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015 “por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición”, pese a ello, la Agencia de Renovación del Territorio de acuerdo con su rol de entidad ejecutora, da respuesta a las mismas en los siguientes términos:

1. Observación de Víctor Osorio.

“[...] Amablemente se solicita a la entidad realizar la inclusión de códigos UNSPSC, en los criterios de clasificación de experiencia detallados en página 34 y 35 del documento “ANÁLISIS PRELIMINAR”, los cuales guardan directa relación con el objeto y actividades de la presente convocatoria, se sugiere respetuosamente que el listado de códigos quede conformado, así:

- 70131500 - Protección del terreno y el suelo.
- 70131600 – Preparación de terreno y el suelo.
- 70141500 – Producción de cultivos.
- 70141600 – Protección de cultivos.
- 70141700 – Gestión de Cultivos.
- 70141800 – Plantación y cultivo de cultivos.
- 80101600 – Gerencia de proyectos.
- 86161700 - Servicios de capacitación vocacional no – científica.
- 93131600 – Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición.
- 93141900 – Desarrollo Rural.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente, esperamos que ésta sea de utilidad para la construcción colectiva del desarrollo sostenible. [...]”

Respuesta:

Con la finalidad de garantizar pluralidad de oferentes a la convocatoria abierta del asunto, se acoge parcialmente la observación realizada en el sentido de incluir los siguientes códigos UNSPSC:

- 70141700: Gestión de cultivos.
- 70141800: Plantación y cultivo de cultivos.
- 93141900: Desarrollo Rural.

2. Observación de Víctor Osorio.

*“[...] Amablemente se solicita a la entidad tener en cuenta lo indicado por la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, de la entidad Colombia Compra Eficiente, en la cual es posible evidenciar: “La clasificación del **proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación**”*

Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.” (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Es bien sabido que el proceso objeto de esta convocatoria y la entidad convocante no son de carácter público, pero en la integralidad del documento de ANÁLISIS PRELIMINAR, es posible evidenciar la petición y uso de soportes que normalmente se emplearían en un proceso y por una entidad de carácter público, es preciso indicar lo concerniente al RUP y su clasificación. [...]”

Respuesta:

No se acoge la observación realizada, si bien la Convocatoria Abierta No. 017 de 2024 se está adelantando bajo régimen jurídico contractual de carácter privado, se hace relevante para el presente proceso acatar las disposiciones normativas establecidas en la Ley 1150 de 2007, en especial lo señalado en su artículo 6 “*De la verificación de las condiciones de los proponentes*” que para todos los efectos indica:

“(…)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

6.1. *Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. **Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.***

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

(…)”. Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto.

En consideración a lo anterior, la inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, da garantía de la veracidad de la información proporcionada por las personas naturales o jurídicas ante el ente certificador, quien tiene la obligación de realizar la correspondiente verificación documental de la experiencia, capacidad jurídica y financiera.

En los anteriores términos, se da respuesta a la totalidad de observaciones recibidas para el componente técnico de la Convocatoria Abierta No. 017 de 2024.